



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 490-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 490-2022-TCE  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 23 de febrero de 2023. Las 13h21.-

**VISTOS.-** Agréguese al expediente:

- a) Oficio Nro. 045-2023-KGMA-WGOC de 15 de febrero de 2023 firmado por la secretaria relatora de este despacho y remitido a la Comandancia General de la Policía Nacional del Ecuador.
- b) Escrito en una (1) foja, firmado por la abogada Lizbeth Dayana Reyes Robles, ingresado en este Tribunal a través de la recepción documental de la Secretaría General el 22 de febrero de 2023 a las 10h13 y recibido en este despacho el mismo día a las 10h20.
- c) Acta de suspensión de la audiencia oral única de prueba y alegatos de la causa Nro. 490-2022-TCE de 22 de febrero de 2023, suscrita por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez electoral y por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho.
- d) Escrito en una (1) foja, firmado por la abogada Jéssica Jaramillo Yaguachi, ingresado en este Tribunal a través de la recepción documental de la Secretaría General el 22 de febrero de 2023 a las 12h22 y recibido en este despacho el mismo día a las 13h06.

**PRIMERO.- 1.1.** Del acta de 22 de febrero de 2023, se evidencia que comparecieron a la audiencia oral única de prueba y alegatos<sup>1</sup>: la abogada Jéssica del Cisne Jaramillo Yaguachi, en calidad de denunciante; el doctor Walter Rodrigo Pérez Campaña, patrocinador de la denunciante; la licenciada Iris de las Mercedes Pico Arregui, perito solicitada por la parte denunciante; el ingeniero Richar Patricio Martínez Reyes, perito solicitado por la parte denunciante; el abogado Germán Alejandro Rodas Coloma, en calidad de denunciado; y, el abogado David Roberto Meza Angos, en calidad de patrocinador del denunciado.

<sup>1</sup> Dispuesta mediante auto de sustanciación de 15 de febrero de 2023, a las 12h41.



**1.2.** En el acta se detalla también, que previo a la instalación de la audiencia, la secretaria relatora puso en conocimiento del suscrito que el 22 de febrero de 2023 a las 10h13, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito firmado por la abogada Lizbeth Dayana Reyes Robles, recibido en el despacho el mismo día a las 10h20. En la parte pertinente del escrito presentado, la abogada señaló:

*“(...) El 17 de febrero de 2022, dejé de ser abogada patrocinadora del Abg. GERMAN ALEJANDRO RODAS COLOMA. La razón detrás de aquello fue que me uní a un estudio jurídico, lo que significa que ya no ejerceré en libre ejercicio profesional y estaré en una relación de dependencia con dicho estudio. Debido a esta nueva situación, me es imposible continuar representando al señor Rodas.*

*Con referencia a lo anteriormente mencionado, pongo a su conocimiento que esta decisión ha sido debidamente comunicada al señor Ab. GERMAN ALEJANDRO RODAS COLOMA, con el fin de que pueda designar otro abogado defensor en la presente causa, y así no generar perjuicios en su defensa (...).”*

**1.3.** Concluida la lectura del referido escrito, el abogado David Roberto Meza Angos solicitó que se difiera la realización de la diligencia, fundamentando: *“(...) mi cliente hoy en la mañana me ha indicado que la doctora Reyes, una joven abogada ha entrado a trabajar en un estudio jurídico y por lo tanto el día viernes ha comunicado la decisión y la obligación de separarse de esta defensa, en razón de que en el estudio jurídico no puede llevar causas independientes, en ese sentido señor juez y para no generar nulidades futuras y actuando con total lealtad procesal solicito a usted el diferimiento corto con el fin de que se cumpla lo estipulado en el artículo 76, numeral 7, literal b) de la Constitución esto es: contar con los medios adecuados y el tiempo necesario para preparar esta defensa, tomando en cuenta el escrito que se ha ingresado y que desde hoy en la mañana y hoy a viva voz recién me va a autorizar como abogado defensor el señor Alejandro Rodas, tomando en cuenta que no he actuado procesalmente, la verdad procesal está en el expediente, no he suscrito ningún documento, no he participado en la defensa, y solicito se me permita tener el tiempo adecuado para preparar la misma (...).”*

**1.4.** En garantía del derecho a la contradicción de la denunciante, y con el objeto de resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de diferimiento efectuada, se concedió el uso de la palabra a la parte denunciante, el doctor Walter Rodrigo Pérez Campaña, patrocinador, manifestó en lo principal: *“(...) la vez anterior señor juez ya fue suspendida esta diligencia, esta audiencia, en vista de que la señorita abogada se encontraba en estado de salud delicado, a pesar de ello, la parte denunciada no compareció a esa diligencia, teniendo la obligación de hacerlo, en este caso señor juez, el señor denunciado tenía el tiempo suficiente a fin de poder conversar, poder informar a su nuevo patrocinador a fin de que le haga la defensa en esta causa, por lo tanto no existe un justificado adecuado porque los hechos son de conocimiento en el expediente y el abogado que toma la defensa con la simple lectura del mismo debe tener conocimiento cabal de lo que se le denuncia y de lo que se le acusa a su cliente, adicionalmente el artículo 83 del Reglamento de Trámites del TCE determina que se deben rechazar todo este tipo de incidentes que lo único que quieren es*



*dilatar las causas, se lo hizo ya una primera vez teniendo en cuenta un justificativo médico que su autoridad así lo consideró, en esta ocasión solicitamos se rechace a fin de poder dar continuidad y agilidad a este proceso”.*

**1.5.** En atención a lo manifestado por las partes procesales, y en consideración de la ausencia del defensor público designado dentro de la presente causa<sup>2</sup>, el suscrito dispuso suspender la práctica de la diligencia, en garantía del debido proceso, específicamente del derecho a la defensa del presunto infractor, señor Germán Alejandro Rodas Coloma<sup>3</sup>.

**1.6.** Finalmente la parte denunciante solicitó al suscrito considerar “*que la señora perito que va a dar su informe en esta causa, va a salir fuera del país y (...) regresa al país el 03 de marzo, considere esa fecha para poder señalar que se realice nuevamente esta audiencia”.*

**SEGUNDO.-** Mediante escrito ingresado en este Tribunal el 22 de febrero de 2023 a las 12h22 y recibido en este despacho el mismo día a las 13h06, la denunciante solicitó a este juzgador:

*“(...) 1. Señale nuevamente día y hora en que se llevará a cabo la audiencia única prevista en esta causa, la misma que deberá realizarse lo más pronto posible.*

*2. Sirvase señalar la comparecencia de los peritos Antropóloga Iris Pico y Msc. Richar Martínez a través de medios telemáticos, esto es vía zoom.*

*3. EVITE EL RETRASO INJUSTIFICADO DE LA CAUSA, que Usted ha permitido en dos ocasiones a pedido del denunciado.*

*4. Solicite al denunciado actúe con lealtad procesal y evite incurrir en vulneración de mis derechos, o peor aún dilatar proceso (...)” (SIC en general).*

**TERCERO.-** Considerando la suspensión de la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, es necesario **establecer por última ocasión** otro día y hora para su realización, en tal virtud, **dispongo:**

**3.1.** La **audiencia oral única de prueba y alegatos** de la causa Nro. 490-2022-TCE, se efectuará el día **martes 07 de marzo de 2023 a las 14h30**, en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

**3.2.** La audiencia se realizará de conformidad al procedimiento determinado en los artículos 251 al 259 del Código de la Democracia; así como lo señalado en los artículos 82 a 89 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante “RTTCE”).

<sup>2</sup> Abogado Rosendo Paúl Guerrero Godoy.

<sup>3</sup> Véase artículo 76, numeral 7, literal b) de la Constitución de la República del Ecuador: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **b)** Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.



**3.3.** Si el legitimado pasivo no comparece a la audiencia oral única de prueba y alegatos, su defensa será asumida por un defensor público y la diligencia se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**3.4.** Por su parte, en aplicación del segundo inciso del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la ausencia de la denunciante a la audiencia oral única de prueba y alegatos, se entenderá como abandono de la denuncia y provocará el archivo de la causa.

**3.5.** Para la presentación y práctica de la prueba las partes procesales deberán aplicar las disposiciones determinadas en el RTTCE

**3.6.** Se advierte a las partes procesales que este juzgador rechazará todo incidente que tenga por objetivo retardar la sustanciación del proceso<sup>4</sup>.

**CUARTO.- 4.1.** Respecto a la solicitud efectuada por la denunciante, de que se permita la comparecencia de los peritos por medios telemáticos, es necesario considerar: **i)** dicha solicitud no se encuentra debidamente fundamentada, **ii)** este juzgador ha considerado la fecha señalada por la parte denunciante para fijar la nueva audiencia, **iii)** los peritos designados, conforme se indica en el listado remitido a este Tribunal por el Consejo de la Judicatura, tienen sus direcciones en esta ciudad de Quito, **iv)** la audiencia se realizará en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Con estas consideraciones, y al evidenciar que la solicitud de la denunciante deviene en improcedente, se la rechaza.

**4.2.** Se recuerda a los peritos designados: **Richar Patricio Martínez Reyes e Iris de las Mercedes Pico Arregui**, su obligación de concurrir a la audiencia oral única de prueba y alegatos que se realizará el día el **martes 07 de marzo de 2023 a las 14h30** en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral; con el fin de sustentar los informes que han elaborado, en atención a lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral<sup>5</sup>.

**QUINTO.-** Oficiese con el contenido del presente auto a la Comandancia General de la Policía Nacional para que el día **martes 07 de marzo de 2023 a las 14h30**, garantice la seguridad y el orden público en el auditorio, así como el perímetro de las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral donde se efectuará la diligencia dispuesta en el presente auto.

<sup>4</sup> Véase artículo 254 del Código de la Democracia.

<sup>5</sup> **Art. 172.-** Declaración de peritos.- El perito será notificado en su dirección electrónica con el señalamiento de día y hora para la audiencia, dentro de la cual sustentará su informe. Su comparecencia es obligatoria. Si el perito no compareciere por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado y por una sola vez, se suspenderá la audiencia después de haber practicado las demás pruebas y se señalará día y hora para su reanudación.

En caso de inasistencia injustificada, el informe pericial no tendrá eficacia probatoria y se notificará al Consejo de la Judicatura para que adopte las medidas legales pertinentes, contra el perito.

En la audiencia el perito sustentará su informe bajo juramento, siguiendo las normas previstas para los testigos.

Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar al perito, en el orden determinado para el testimonio.



**SEXTO.-** Se recuerda a las partes procesales, que el expediente físico e íntegro de la presente causa se encuentra a su disposición, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, bajo la custodia de la secretaria relatora de este despacho. Sin perjuicio de lo cual, se remitirá a través de sus direcciones electrónicas el expediente en formato digital.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

7.1. A la denunciante, abogada Jéssica del Cisne Jaramillo Yaguachi y a su abogado patrocinador, en las direcciones electrónicas: [jessicajaramillo1@gmail.com](mailto:jessicajaramillo1@gmail.com) / [walter.perez.71@hotmail.com](mailto:walter.perez.71@hotmail.com) y en la casilla contencioso electoral Nro. 098.

7.2. Al denunciado, abogado Germán Alejandro Rodas Coloma, en las direcciones electrónicas: [alerodcol08@gmail.com](mailto:alerodcol08@gmail.com) / [mateitopazmio@gmail.com](mailto:mateitopazmio@gmail.com) / [davidhugo8@hotmail.com](mailto:davidhugo8@hotmail.com) / [dmeza@randallecuador.com](mailto:dmeza@randallecuador.com).

7.3. Al abogado Rosendo Paúl Guerrero Godoy, defensor público designado dentro de la presente causa en la dirección electrónica: [pguerrero@defensoria.gob.ec](mailto:pguerrero@defensoria.gob.ec).

7.4. A la señora Iris de las Mercedes Pico Arregui, perito designada en la presente causa, en la dirección electrónica: [irispicomontessori@yahoo.es](mailto:irispicomontessori@yahoo.es).

7.5. Al señor Richar Patricio Martínez Reyes, perito designado en la presente causa, en la dirección electrónica: [richardpatriciomartinez@hotmail.com](mailto:richardpatriciomartinez@hotmail.com)

7.6. Por última ocasión, a la abogada Lizbeth Dayana Reyes Robles, en la dirección electrónica: [lizreyes18@hotmail.com](mailto:lizreyes18@hotmail.com)

**OCTAVO.-** Siga actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

**NOVENO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 23 de febrero de 2023

Ab. Karen Mejía Alcívar  
**SECRETARIA RELATORA**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**